



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120007324 DEL 03-07-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.705.682, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58319.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para las cuales el señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA** no se presentó a su aplicación y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mérito y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 23.001.33.33.002.2018.00248.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de junio de 2018 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...) Primero: **CONCEDER** la tutela a los derechos a la igualdad, trabajo, y acceso al ejercicio de los cargos públicos del señor Iván Darío Ojeda Luna. Por consiguiente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona, a través de sus respectivos representantes legales, que adopten las medidas logísticas que estimen necesarias para que el señor Iván Darío Ojeda Luna presente las pruebas básicas comportamentales y funcionales dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el cargo denominado 59341677 instructor, código 3010, número de empleo 28319, grado 1, dentro de un término que no supere los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. De la fijación de la fecha, hora y lugar para la aplicación de las pruebas deberá informarse, con antelación, al accionante, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este fallo. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor IVÁN DARÍO OJEDA LUNA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**, para el cargo con código OPEC N° 58319 de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, de conformidad con el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [iojeda@sena.edu.co](mailto:iojeda@sena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**, para el cargo con código OPEC N° 58319 de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, de conformidad con el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba**, a la dirección electrónica [jadmin02mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02mtr@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **IVÁN DARÍO OJEDA LUNA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [iojeda@sena.edu.co](mailto:iojeda@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 03 de julio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado